



#### **4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.**

##### **4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.**

DESARROLLO DE LA LEY 7/1998, DE 5 DE JUNIO, DE ARTESANÍA DE CANTABRIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/4300-0119]

##### **Escrito inicial.**

##### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0119, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a desarrollo de la Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 18 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0119]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, en virtud al presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de ley, para su debate y aprobación en su caso en el Pleno.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La producción artesanal alimentaria representa buena parte de los recursos económicos de las familias del medio rural y litoral de Cantabria y debiera tenerse como objetivo para la promoción del desarrollo de sistemas de producción local y de circuitos cortos de comercialización. De esta manera, se da respuesta a las demandas de pequeños productores del sector primario y de la transformación de alimentos, con estructura empresarial de tipo familiar, que ven comprometida su rentabilidad debido a las grandes inversiones económicas que supone el cumplimiento de los requisitos del denominado "paquete de higiene", sobre todo a nivel de instalaciones.

Las principales exigencias a flexibilizar son las referentes a las instalaciones para la transformación, que es donde se produciría el mayor ahorro. Son aspectos a regular en la producción artesanal alimentaria, requisitos higiénico-sanitarios que, por otra parte, la normativa comunitaria, contempla la posibilidad de flexibilizar en las normas a aplicar en las pequeñas empresas.

Partimos de la definición que de actividad artesanal se realiza en el art. 3 de la Ley 7/1998, de 5 de junio de Artesanía de Cantabria, según el cual: "a los efectos de la presente Ley, se considera actividad artesana toda actividad económica que suponga la creación, producción, restauración o reparación de bienes de carácter artístico o popular. Igualmente, será considerada actividad artesana la prestación de servicios realizados mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea predominantemente manual y que dé como resultado un producto final individualizado y distinto de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series".

Una vez definida la actividad artesanal, podremos aplicar criterios de flexibilización, sin menoscabo de la calidad higiénica, al ser producciones que, por su pequeño tamaño, pueden tener un adecuado control de los procesos, en la medida en que es el titular de la explotación quien controla personalmente todas las fases de la producción del alimento, asumiendo la responsabilidad de la calidad sanitaria de las materias primas y los productos. Corresponde al ámbito de



Sanidad y Consumo el establecimiento de las garantías para que dicha flexibilización no vaya en detrimento de la seguridad de los productos al alcance del consumidor final.

Ello unido a una declaración responsable firmada por el titular de la actividad, en la que deje constancia del cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios flexibilizados que se le exigen en función de su sector alimentario.

En esta línea se han regulado las exigencias higiénico-sanitarias en Comunidades Autónomas como Galicia y País Vasco, argumentando en todo caso la posible reducción de exigencias a un sector que controla directamente todas las fases de la producción y responsabilizándose de la calidad sanitaria de materias primas y productos elaborados.

Una medida de estas características permite fijar población en las zonas rurales de Cantabria y optimiza la utilización de los recursos naturales y económicos; cobrando gran importancia la figura del empresario incipiente que establece su negocio en lugares de Cantabria donde se sufren las consecuencias de la despoblación.

En base a lo expuesto se formula la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a:

1. Desarrollar mediante decreto legislativo la Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria.

2. Incluir en el decreto legislativo que se dicte en desarrollo de la Ley 7/1998 y referida a la artesanía alimentaria, una regulación que permita la flexibilización de los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa europea, permitiendo adecuar las exigencias comunitarias a las características específicas de las pequeñas explotaciones y garantizando en todo momento la seguridad agroalimentaria.

3. Establecer la figura del "empresario incipiente" que le permita, mediante la Declaración Responsable, dejar constancia del cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios flexibilizados que se le exigen en función de su sector agroalimentario y que le permita el inicio de su actividad.

Santander, a 14 de septiembre de 2020.

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz. Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto."